

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 31 de mayo de 2.021 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes MARIO MANGONES MEJIA y YANET BELTRAN CARDENAS , para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétese las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores JULIANA PAOLA MANGONES BELTRAN, MARITZA DEL CARMEN MANGONES MEJIA y ANDRES MAURICIO MARQUEZ MANGONES , para que declaren sobre los hechos esbozados en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3. Oír en declaración jurada a los señores KETTY PATRICIA MERCADO PEDRAZA, JANNIER RAFAEL MANGONES BELTRAN Y MAICOL JOHN HENRRIQUEZ VALIENTE, para que declaren sobre los hechos relativos a los problemas que se daban entre los cónyuges.-

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

4º) Habiéndose solicitado medida cautelar, de conformidad con lo señalado en el art.. 598 del C. G. de P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del

080013110008-2020-00176_00
DIVORCIO 176-2020
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

demandante MARIO MANGONES MEJIA , ubicado en la Carrera 2 Numero 41C-121 Barrio Villa Arena de esta ciudad de Barranquilla Atl, y cuya matrícula inmobiliaria es la 040-461379 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f3f353ff2c574ab6ce186850bceb5fb924e7dc9b08350a94efe45dffe950cc**
Documento generado en 21/05/2021 09:21:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>